Ficha técnica

CARTA DE LA HERmandad de la cofradía del Sto. Cristo de Burgos que se venera en la iglesia del convento de Nro. Padre S. Agustín de la capital de la República del Perú.

EN VANO EL ENEMIGO COMUN INTENTA DESTRUIR LAS INSTITUCIONES PIADOSAS QUE HA FOMENTADO la iglesia, cuando estas en union de ella han de subsistir hasta la consumacion de los siglos. Si da le es mas sensible que la permanencia de las confraternidades é cofradías por cuanto la experiencia le ha hecho ver que estas son el mas formidable contra sus asechanzas, y que los cofrades á su pesar logran la tranquilidad de su espíritu por las excelsas preces que de su centro se elevan al Eterno. Si se ha aprovechado de las circunstancias publicas que han conducido entre nosotros para su propósito, nada mas ha conseguido que paralizarlas por algun tiempo; pero para su mayor confusion vuelven aparecer como astros brillantes, disipando la obscuridad en que los habia sumejado. Así sucedió con la del Sr de Burgos que cimentada desde tiempo inmemorial con el objeto de unirse los hermanos que en sus congregaciones habian reunido los dos bastantes para el fomento de su culto y alivio de los cofrades en su muerte, despareció de repente aquel, se dispersaron estos, y apenas ha casi extinguida la veneracion que se le tributaba. Pero si permitió esto que fuesse arrojo por nuestras culpas, los rayos de sus devotos lo han consagrado, y lo rodeado al culto y devocion de un moribundo que le consagrado todo el dia y majestuosa con el objeto de que sus hermanos pues la proteccion de este Señor alentasen en ella, y muy en breve satisfacaron los efectos de su gracia.

GRACIAS CONCEDIDAS A LA COFRADIA DEL SANTO CRISTO DE BURGOS.

Nuestro M. S. P. Inocencio X concedió á los que se asentaren por cofrades del Sto. Cristo de Burgos, confesados y comulgados en la iglesia de Nro. P. S. Agustin que le sean perdonados todos los pecados y penas que deben pagar en el purgatorio, desde que tuvieren que de ruegos, hasta el en que se asentaren.

Item—Estando en artículo de muerte, habiendo confesado, y no pudiere ser comulgado, invocaren el Santísimo Nombre de Jesus si no pudieren con la lengua con el corazon, les sea concedida plenaria y remision de todas sus pecados y de las penas que por ellos deban pagar en el purgatorio.

Item—Concedió, que todos los difuntos, que estuvieren como cofrades, que dijeren una en el altar del Sto. Cristo de Burgos, aquen sea alma del purgatorio del huerto ó heredera que asistieren todos los lunes del año el dia de difuntos, y todas las infraoctavas.

Item—Todos los dias del año mirando contrito sin pecado mortal y viendo la imagen del Sto. Cristo de Burgos, rezando la que tuvieren devocion, por la intencion del Santo Pontífice ha concedido cuarenta dias de indulgencia.

Item—Gozan de diez jubileos en todo un año, los siguientes.

El primero á seis de mayo el dia de la invencion de la Santa Cruz.

El segundo á quince de agosto, dia de la Asuncion de Nro. Sra.

El tercero á diez y seis de julio dia de transito de la Sta. Cruz.

El cuarto á catorce de octubre, dia de la exaltacion de la Cruz.

El quinto á treinta de noviembre dia del Apostol S. Andres.

El septimo el dia á tres de diciembre dia de San Francisco Xavier.

El octavo el dia á diez y ocho de diciembre, dia de S. Juan Apostol y Evangelista.

El decimo el viernes de Dolores de Nro. Sra.

Ultimamente, estas principales del universo que se ha de hacer en la misma iglesia el mes de noviembre por los hermanos difuntos ordenando esta funcion los mismos mismo cuando que en un dia se aplicaran por su descanso.

PROMESAS TEMPORALES QUE OFRECE LA COFRADIA A SUS HERMANOS.

Primeramente, deseando sus mayordomos que los hermanos cofrades tengan los medios espirituales para el caso de su muerte si pertinaz, que hagan que alguno se halle en este caso tan terrible, estimen sus dignos para que necesiten, ocasion se presente el poder capaces en caso del enfermo para el efecto indicado.

Item—Siendo el principal objeto de esta hermandad que los difuntos del dia fúnebre sean sufragados inmediatamente que fallecen, se obligan á encargar el funeral podrá ocurrir á cuen del mayordomo á quien precedendo la cedulas de su muerte los sufragios cincuenta pesos en la misa mismo.

Item—Teniendo entendido que unos cofrades para hacer sus entierros decentes, y los quale algun adelanto pues hicos, ellos tambien la cofradía, que en las necesidad, quienes que se hagan precepto en la iglesia de S. Agustin en la proporcionan sus precisos de los entierros, efectivos, para lo cuales les dará el respectivo papel para que el pueda revisarse mayor realce el encargo y le haga la funcion en que falte en ella hermanos y hacer que proporcione la proporcion de funerales.

Item—Si se quiere que continuasse el dia que les parezca antiguo las horas en la misma iglesia, darán el aviso oportuno para que el pueda asistirle dispar se haga cargo de la funcion, siendo del cuidado del mayordomo del mes cuar muy á la mira de que se falte la devocion correspondiente, y entonces sabe cerlaran tristes y á ya por quedar el resto para su cuarto que se hace de estas fiesta al instante inmediatamente.

Item—Si ofrecimiento del dia de hermanos contrae necesario por la necesidad que ellos á tan pesadas que hacen considerable para de cuarto mes los necesarios, en este caso que pueda acudir con fundamento, se les dispensa que la carta que tenga la fecha como antigua sea asistida con los cuarenta pesos y dicho que obtiene la cofradía, de distribuir á los dueños lo que tengan asignado, bajo igual la dicha cantidad que se pidiera de los cuarenta pesos.

Item—Si se hiciere que algun cofrade quisiere los cuatro dichos de esta contrito, en la dicha, en el difuntorio de sus hijos difuntos que asistieren en el dia en ya dicha cantidad en el padre y la madre estan asistidos cada.

Item—Si sucede que el que dejare de pagarse como consecutivo, será tenido del Hno, y ningunaserá acreedor á hacer oficio la cofradía hasta que haya cumplido los seis meses de su adeudo y se verifica el fallecimiento como de cumplido, se le devolverá lo que haya consignado.

Ultimamente deseando entre la mayordomía al cuidado de este todo fomento en el aseo y permanencia de los hermanos, que por su edad y habitudes enfermedades ellos aquejados, é hallasse de un dia á otro, no pudiá asegurar por los dias que pues de cuarta años, á poderse alguna enfermedad habiendo al tiempo de su muerte, si tuviesse derecho á la que pertenece la cofradía, en que se dibujan asistir bajo esta cláusula, en atencion á la pontual satisfaccion que se hace á la parte con el difuntorio del cofrade. Siendo declaracion que todos los socios imperiosos unicamente quedan supeta al contenido de esta, sin que la mayordomía tenga que contestar á cosa ajena que á los que quieran asociarse.

Con las cuales condiciones se obliga la hermandad á la asistencia, y en la virtud contienen por cofrade á el que hare que participarán de los beneficios espirituales y temporales que á nombre de la cofradía quedan ofrecidos.

Lo firma en Lima á 1.° de junio de 1835.

José Heredia. *José Manuel Rivas.*

Mayordomo, El secretario y del culto,

Lima 1835: Imp. Republicana de José María Concha

Carta de hermandad de la cofradía del Cristo de Burgos, fundada en el convento de San Agustín de Lima

FECHA

1835

AUTOR

Imprenta Republicana de José María Concha

TÉCNICA

Impresión tipográfica y xilografía sobre papel

MEDIDAS

43.3 x 31.5 cm.